



**ORDENANZA N° 526-2017-MDJM**

Jesús María, 21 de julio de 2017

**ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS A FAVOR DE LOS ADMINISTRADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA**



**VISTOS:** En Sesión Ordinaria N° 17 del 21 de julio de 2017, el Informe N° 217-2017-MDJM-GSC-SGFyT de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, el Memorandum N° 291-2017-MDJM-GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 77-2017-MDJM-GATR-SGRTEC de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoría Coactiva, el Informe N° 034-2017-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 425-2017-MDJM/GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Informe N° 090-2017-MDJM-GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, el Informe N° 080-2017-MDJM-GA de la Gerencia de Administración, el Provedo N° 718-2017-MDJM.GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 019-2017-MDJM-CEPP/CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

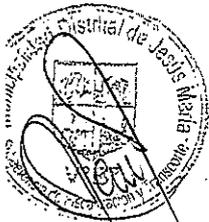


**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;



Que, el artículo 195° numeral 4) y el artículo 74° de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que las municipalidades tienen competencia, mediante ordenanzas, para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;



Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el numeral II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



Que, el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley; asimismo, el artículo 69° de la citada ley señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios. De esta forma, el artículo 9° numeral 29) de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;



Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con su artículo 9° numeral 8), establece que corresponde al Concejo Municipal la aprobación de ordenanzas y acuerdos, en virtud a dichas competencias y facultades los gobiernos locales





**ORDENANZA N° 526-2017-MDJM**

Jesús María, 21 de julio de 2017

pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento, oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractor además de contribuir simultáneamente a que el corporativo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad;



Que, según lo establece el artículo 47° de la acotada Ley Orgánica, la autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada; dentro de un criterio de idoneidad, proporcionalidad y razonabilidad resulta conveniente establecer facilidades para el pago de sanciones de multas administrativas;



Que, en atención a las normas legales glosadas, la Subgerencia de Fiscalización y Transporte ha propuesto la dación de una ordenanza que otorgue beneficios a las personas naturales y jurídicas que mantengan multas administrativas pendientes de pago, con lo cual se beneficiarán los administrados (quienes efectuarán un menor desembolso económico) y la Municipalidad de Jesús María (que suspenderá las acciones ordinarias y/o coercitivas de cobranza pecuniaria evitando incurrir en gastos derivados de este tipo de acciones) logrando así un beneficio mutuo;

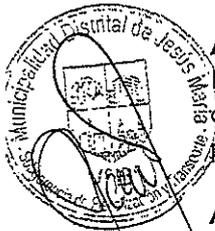
Estando a los fundamentos expuestos y contando con los pronunciamientos de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:



**ORDENANZA**

**Artículo 1°.- OBJETIVO**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer beneficios extraordinarios para la cancelación de multas administrativas impuestas con anterioridad o durante la vigencia de la presente ordenanza en la jurisdicción del distrito de Jesús María.



**Artículo 2°.- ALCANCES**

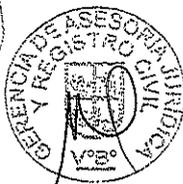
El beneficio establecido en la presente ordenanza está dirigido a las personas naturales o jurídicas (entidades públicas y/o privadas), sociedades conyugales, sucesiones indivisas o responsables solidarios, del distrito de Jesús María que mantengan multas administrativas pendientes de pago durante la vigencia de la presente ordenanza, sin importar si se encuentran en estado de cobranza ordinaria o cobranza coactiva.



**Artículo 3°.- BENEFICIOS**

El presente beneficio implica la aplicación de:

- a) Condonación de acuerdo al siguiente régimen de gradualidad sobre el importe total de las Multas Administrativas pendientes de pago con excepción de las descritas en el inciso b) del presente artículo, según el siguiente cuadro:





**ORDENANZA N° 526-2017-MDJM**

Jesús María, 21 de julio de 2017

	PERIODO DE DEUDA	BENEFICIO DE DESCUENTO
<b>MULTAS ADMINISTRATIVAS</b>	Anteriores al 2012	90%
	2012 – 2013	80%
	2014 – 2015	70%
	2016	60%
	2017	60%

- b) Las Multas Administrativas pendientes de pago en estado ordinario y coactivo por Carecer de Licencia de Edificación no están comprendidas en el presente beneficio.
- c) Condonación del 100% de las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva de las Multas Administrativas.

**Artículo 4°.- ACOGIMIENTO AL BENEFICIO**

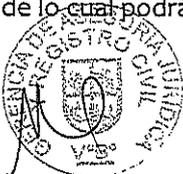
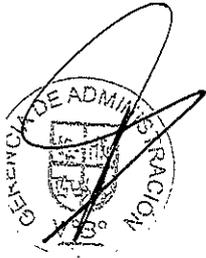
- 4.1. El acogimiento al beneficio señalado en el artículo precedente sólo surtirá efecto con la condición del pago al contado de la totalidad de la multa administrativa durante la vigencia de la norma.
- 4.2. El acogimiento para el pago al contado es susceptible de llevarse a cabo por las multas administrativas que voluntariamente decida el administrado. Asimismo podrá hacer pagos a cuenta con aplicación del beneficio si cancela el total durante la vigencia de la presente Ordenanza.
- 4.3. En el caso de haberse realizado pagos a cuenta de la deuda por multas administrativas, se aplicará el beneficio por el saldo de la correspondiente Resolución de Sanción.

**Artículo 5°.- REQUISITO PREVIO: DESISTIMIENTO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS Y/O JUDICIALES**

Los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente ordenanza deberán presentar un escrito de desistimiento de la pretensión de los recursos de reconsideración o apelación que hubiesen interpuesto, en el caso de encontrarse en trámite. Para el caso de la presentación de estos desistimientos, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado.

La Municipalidad de Jesús María, con la finalidad de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento a esta norma, proporcionará a los interesados un formato de escrito de desistimiento, el cual podrá ser recabado y presentado en la Subgerencia de Atención al Ciudadano, Gestión Documentaria y Archivo.

En el caso de los solicitantes de acogimiento al presente beneficio que hubiesen iniciado procesos judiciales que se encuentren en trámite, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionen las multas administrativas objeto de la presente ordenanza, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento de la pretensión de la demanda debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso y copia de la tasa de desistimiento establecida en el Arancel Judicial, ingresado a la mesa de partes del Poder Judicial, luego de lo cual podrá efectuar el pago.





**ORDENANZA N° 526-2017-MDJM**

Jesús María, 21 de julio de 2017

El beneficiario deberá asegurarse que el desistimiento será aceptado por el Juez, de lo contrario los pagos efectuados serán considerados pagos a cuenta.

El incumplimiento de este requisito, dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido, dejándose sin efecto los descuentos efectuados así como la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva correspondiente.

Sin perjuicio de lo anteriormente referido, el acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda administrativa, por lo que la entidad, de considerarlo pertinente, en los casos de los recursos presentados por los administrados vinculados a dicha sanción administrativa, podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, mediante Resolución debidamente motivada.

**Artículo 6°.- PAGOS ANTERIORES**

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no dan derecho a devolución o compensación, ni considerados como pagos en exceso.

Queda entendido que los contribuyentes que se acojan al presente beneficio reconocen expresamente sus obligaciones pendientes de pago, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones ni devoluciones respecto a las deudas materia del presente beneficio.

**Artículo 7°.- SITUACIÓN LEGAL DE LAS INFRACCIONES GENERADORAS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS**

La cancelación de la multa administrativa no crea derechos a favor de los infractores o de terceros vinculados respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente; por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y, de ser el caso, proceder a la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias.

**Artículo 8°.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO**

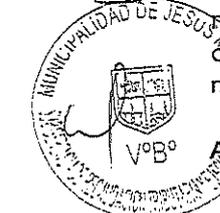
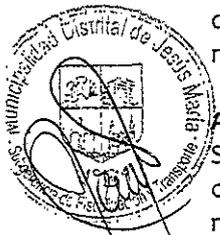
Sólo la cancelación total del monto adeudado por concepto de la multa administrativa, conllevará a la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva iniciado por el cobro de multa pecuniaria y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

**Artículo 9°.- NO SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA**

El pago de la multa administrativa que realice el obligado acogíendose a la presente ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa administrativa.

Las medidas complementarias tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras derivadas de la resolución de sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes en tanto no sean regularizadas en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción, continuando en trámite las acciones de ejecución de la medida complementaria, en tanto no se cumpla con estas condiciones.

**Artículo 10°.- PLAZO DE VIGENCIA DEL BENEFICIO**





**ORDENANZA N° 526-2017-MDJM**

Jesús María, 21 de julio de 2017

Los administrados podrán acogerse a los beneficios no tributarios dispuestos en la presente ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano” hasta 18 de agosto del 2017.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano, Gestión Documentario y Archivo, de acuerdo a sus competencias y atribuciones; debiendo asimismo, todas las unidades orgánicas de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

**Segunda.- ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional: [www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe), así como su correspondiente difusión masiva.

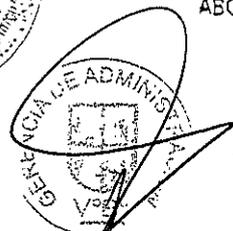
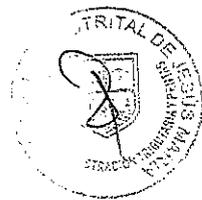
**Tercera.- DISPONER** que respecto a aquellos obligados que no registren deudas por concepto de multas administrativas antes de la entrada de vigencia de la presente ordenanza, pero tienen acotadas únicamente montos por gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, se les otorgará el beneficio de condonación del íntegro de las mismas. Asimismo, queda condonada toda deuda pendiente de pago por el concepto de costas y gastos en los procedimientos coactivos por obligaciones de hacer o no hacer, siempre que al vencimiento del presente beneficio, se haya ejecutado la medida no pecuniaria o complementaria decretada por la Administración.

**Cuarta.- FACULTAR** al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como prorrogar su vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA  
ABOG. BLANCA E. LEÓN VELARDE MENDEZ  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA  
CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN  
ALCALDE



## TÍTULO X DE LOS SERVICIOS DEL CIAM

**Artículo 20°.-** El CIAM contará con los siguientes servicios:

**a) DEFENSORÍA DEL ADULTO MAYOR**

A través de la cual se promueve y ejerce la defensa de la persona adulta mayor ante las diversas instancias administrativas y judiciales, públicas y privadas.

**b) GRUPOS DE AYUDA MUTUA PARA ADULTOS MAYORES**

El carácter de estos grupos es educativo con efectos terapéuticos, pretende el autoconocimiento personal, la modificación de roles y actitudes, procura eliminar los sentimientos de soledad remplazándolos por sentimientos de seguridad y confianza en sí mismo.

**c) POTENCIACIÓN Y DESARROLLO DE CAPACIDADES**

La formación y capacitación se realiza en forma autogestionaria y/o vía convenio, para lo cual se habilitarán espacios en buen estado de funcionamiento y mantenimiento para su desarrollo.

**TALLERES PARA LA POTENCIACIÓN Y DESARROLLO DE CAPACIDADES:**

**a) TALLERES DE AUTOCUIDADO**

Envejecer es un proceso secuencial, acumulativo e irreversible que deteriora al organismo humano progresivamente, mermando su capacidad para enfrentar las circunstancias y condiciones del entorno. El enfrentamiento de estas disfunciones y enfermedades en la vida supone que a persona adulta mayor adquiere algunos conocimientos, habilidades y prácticas básicas de autocuidado orientados a atender sus necesidades fisiológicas, emocionales, sociales, recreativas y sanitarias, entre otras.

**b) TALLERES DE DEBERES Y DERECHOS**

Permite conocer sus deberes y derechos en la sociedad, promueve la ciudadanía, participación activa en el desarrollo del distrito y la convivencia pacífica.

**c) TALLERES FORMATIVOS Y MANUALES**

Permite al adulto mayor desarrollar habilidades manuales y motrices que promueven el micro emprendimiento y la autogeneración de ingresos propios.

- Formativos: Computación, manejo de internet.
- Artesanales: Vitrofundición, repujado en aluminio, vitral, pintura al óleo, joyería entre otros.
- Manuales: Bijoutería, muñecos Country, bordado, origami, piano, tejido palitos y crochet entre otros.

**d) ACTIVIDADES FÍSICAS DE INTEGRACIÓN Y ESPARCIMIENTO**

Contribuye a enfrentar el deterioro orgánico, motor derivado del proceso de envejecimiento; aumenta la independencia; la autosatisfacción, y es componente rehabilitador y de salud, pudiendo brindar las siguientes actividades y servicios u otros propuestos:

- Tai chi
- Aeróbicos
- Baile
- Fútbol
- Paseos
- Viajes
- Concursos
- Bingos
- Fiestas otros
- Juegos de mesa
- Encuentros intergeneracionales
- Bio-danza
- Marinera
- Danzas folklóricas
- Gimnasia

- Dibujo y pintura
- Cerámica
- Narración de cuentos
- Canto
- Instrumental
- Teatro
- Ayuda mutua
- Poesía
- Otros

## TÍTULO XI

### DE LA GENERACIÓN DE INGRESOS PROPIOS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CIAM

**Artículo 21°.-** Con la finalidad de promover la generación de ingresos propios para los adultos mayores, la subgerencia de Participación Vecinal/subgerencia de salud y Bienestar Social/Gerencia de Desarrollo y Proyección Social/división de Promoción al Discapacitado y Adulto Mayor, la sub-gerencia de bienestar e inclusión social o a que haga sus veces, desarrollará ferias, entre otras actividades (ferias, exposiciones), que faciliten la venta de los productos realizados por los adultos mayores producto de las capacitaciones realizadas en el CIAM.

## TÍTULO XII

### DE LA SOSTENIBILIDAD DEL CIAM

**Artículo 22°.-** La Gerencia de desarrollo humano a través de la Unidad de la Demuna Adulto Mayor y Omaped gestionará dentro del Plan Anual de la Municipalidad el presupuesto necesario para el desarrollo de las actividades del CIAM.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** La Gerencia de desarrollo humano a través de la Unidad de la demuna adulto mayor y omaped, establecerá mecanismos que viabilicen la solución de problemas de los adultos mayores e intervendrá conjuntamente con otras unidades orgánicas que se requieran para cada caso y de ser necesario realizará las coordinaciones externas que se requieran.

**Segunda.-** Los clubes de adulto mayor existen en el distrito de El Agustino pasaran hacer parte del Centro de Atención al adulto mayor- CIAM.

**Tercero.-** Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán absueltos por el responsable del Centro de Atención al Adulto Mayor-CIAM con fundamentación de causa. El presente Reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación.

1548734-1

## MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

### Establecen beneficios extraordinarios para la cancelación de multas administrativas

#### ORDENANZA N° 526-2017-MDJM

Jesús María, 21 de julio de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Ordinaria N° 17 del 21 de julio de 2017, el Informe N° 217-2017-MDJM-GSC-SGFyT de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, el Memorandum N° 291-2017-MDJM-GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 77-2017-MDJM-GATR-SGRyEC de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoría Coactiva, el Informe N° 034-2017-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 425-2017-MDJM/

GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Informe N° 090-2017-MDJM-GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, el Informe N° 080-2017-MDJM-GA de la Gerencia de Administración, el Proveído N° 718-2017-MDJM.GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 019-2017-MDJM-CEPP/CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 195° numeral 4) y el artículo 74° de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que las municipalidades tienen competencia, mediante ordenanzas, para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el numeral II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley; asimismo, el artículo 69° de la citada ley señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios. De esta forma, el artículo 9° numeral 29) de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con su artículo 9°, numeral 8), establece que corresponde al Concejo Municipal la aprobación de ordenanzas y acuerdos, y; en virtud a dichas competencias y facultades los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento, oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractor además de contribuir simultáneamente a que el corporativo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad;

Que, según lo establece el artículo 47° de la acotada Ley Orgánica, la autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada; dentro de un criterio de idoneidad, proporcionalidad y razonabilidad resulta conveniente establecer facilidades para el pago de sanciones de multas administrativas;

Que, en atención a las normas legales glosadas, la Subgerencia de Fiscalización y Transporte ha propuesto la dación de una ordenanza que otorgue beneficios a las personas naturales y jurídicas que mantengan multas administrativas pendientes de pago, con lo cual se beneficiarán los administrados (quienes efectuarán un menor desembolso económico) y la Municipalidad de Jesús María (que suspenderá las acciones ordinarias y/o coercitivas de cobranza pecuniaria evitando incurrir en gastos derivados de este tipo de acciones) logrando así un beneficio mutuo;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con los pronunciamientos de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

#### ORDENANZA

##### Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer beneficios extraordinarios para la cancelación de multas administrativas impuestas con anterioridad o durante la vigencia de la presente ordenanza en la jurisdicción del distrito de Jesús María.

##### Artículo 2°.- ALCANCES

El beneficio establecido en la presente ordenanza está dirigido a las personas naturales o jurídicas (entidades públicas y/o privadas), sociedades conyugales, sucesiones indivisas o responsables solidarios, del distrito de Jesús María que mantengan multas administrativas pendientes de pago durante la vigencia de la presente ordenanza, sin importar si se encuentran en estado de cobranza ordinaria o cobranza coactiva.

##### Artículo 3°.- BENEFICIOS

El presente beneficio implica la aplicación de:

a) Condonación de acuerdo al siguiente régimen de gradualidad sobre el importe total de las Multas Administrativas pendientes de pago con excepción de las descritas en el inciso b) del presente artículo, según el siguiente cuadro:

	PERIODO DE DEUDA	BENEFICIO DE DESCUENTO
MULTAS ADMINISTRATIVAS	Anteriores al 2012	90%
	2012 - 2013	80%
	2014 - 2015	70%
	2016	60%
	2017	60%

b) Las Multas Administrativas pendientes de pago en estado ordinario y coactivo por Carecer de Licencia de Edificación no están comprendidas en el presente beneficio.

c) Condonación del 100% de las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva de las Multas Administrativas.

##### Artículo 4°.- ACOGIMIENTO AL BENEFICIO

4.1. El acogimiento al beneficio señalado en el artículo precedente sólo surtirá efecto con la condición del pago al contado de la totalidad de la multa administrativa durante la vigencia de la norma.

4.2. El acogimiento para el pago al contado es susceptible de llevarse a cabo por las multas administrativas que voluntariamente decida el administrado. Asimismo podrá hacer pagos a cuenta con aplicación del beneficio si cancela el total durante la vigencia de la presente Ordenanza.

4.3. En el caso de haberse realizado pagos a cuenta de la deuda por multas administrativas, se aplicará el beneficio por el saldo de la correspondiente Resolución de Sanción.

##### Artículo 5°.- REQUISITO PREVIO: DESISTIMIENTO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS Y/O JUDICIALES

Los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente ordenanza deberán presentar un escrito de desistimiento de la pretensión de los recursos de reconsideración o apelación que hubiesen interpuesto,

en el caso de encontrarse en trámite. Para el caso de la presentación de estos desistimientos, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado.

La Municipalidad de Jesús María, con la finalidad de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento a esta norma, proporcionará a los interesados un formato de escrito de desistimiento, el cual podrá ser recabado y presentado en la Subgerencia de Atención al Ciudadano, Gestión Documentaria y Archivo.

En el caso de los solicitantes de acogimiento al presente beneficio que hubiesen iniciado procesos judiciales que se encuentren en trámite, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionen las multas administrativas objeto de la presente ordenanza, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento de la pretensión de la demanda debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso y copia de la tasa de desistimiento establecida en el Arancel Judicial, ingresado a la mesa de partes del Poder Judicial, luego de lo cual podrá efectuar el pago.

El beneficiario deberá asegurarse que el desistimiento será aceptado por el Juez, de lo contrario los pagos efectuados serán considerados pagos a cuenta.

El incumplimiento de este requisito, dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido, dejándose sin efecto los descuentos efectuados así como la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva correspondiente.

Sin perjuicio de lo anteriormente referido, el acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda administrativa, por lo que la entidad, de considerarlo pertinente, en los casos de los recursos presentados por los administrados vinculados a dicha sanción administrativa, podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, mediante Resolución debidamente motivada.

#### Artículo 6°.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no dan derecho a devolución o compensación, ni considerados como pagos en exceso.

Queda entendido que los contribuyentes que se acojan al presente beneficio reconocen expresamente sus obligaciones pendientes de pago, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones ni devoluciones respecto a las deudas materia del presente beneficio.

#### Artículo 7°.- SITUACIÓN LEGAL DE LAS INFRACCIONES GENERADORAS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

La cancelación de la multa administrativa no crea derechos a favor de los infractores o de terceros vinculados respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente; por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y, de ser el caso, proceder a la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias.

#### Artículo 8°.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Sólo la cancelación total del monto adeudado por concepto de la multa administrativa, conllevará a la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva iniciado por el cobro de multa pecuniaria y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

#### Artículo 9°.- NO SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

El pago de la multa administrativa que realice el obligado acogiéndose a la presente ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa administrativa.

Las medidas complementarias tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales

en la vía pública, entre otras derivadas de la resolución de sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes en tanto no sean regularizadas en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción, continuando en trámite las acciones de ejecución de la medida complementaria, en tanto no se cumpla con estas condiciones.

#### Artículo 11°.- PLAZO DE VIGENCIA DEL BENEFICIO

Los administrados podrán acogerse a los beneficios no tributarios dispuestos en la presente ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" hasta 18 de agosto del 2017.

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Primera.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano, Gestión Documentario y Archivo, de acuerdo a sus competencias y atribuciones; debiendo asimismo, todas las unidades orgánicas de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

**Segunda.- ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional: [www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe), así como su correspondiente difusión masiva.

**Tercera.- DISPONER** que respecto a aquellos obligados que no registren deudas por concepto de multas administrativas antes de la entrada de vigencia de la presente ordenanza, pero tienen acotadas únicamente montos por gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, se les otorgará el beneficio de condonación del íntegro de las mismas. Asimismo, queda condonada toda deuda pendiente de pago por el concepto de costas y gastos en los procedimientos coactivos por obligaciones de hacer o no hacer, siempre que al vencimiento del presente beneficio, se haya ejecutado la medida no pecuniaria o complementaria decretada por la Administración.

**Cuarta.- FACULTAR** al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como prorrogar su vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN  
Alcalde

1548600-1

#### Ordenanza que otorga beneficios tributarios para facilitar el pago de deudas resultantes de procesos de fiscalización

ORDENANZA N° 527-2017-MDJM

Jesús María, 21 de julio de 2017

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS  
TRIBUTARIOS PARA FACILITAR EL PAGO  
DE DEUDAS RESULTANTES DE  
PROCESOS DE FISCALIZACIÓN

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JESÚS  
MARIA

VISTOS: En Sesión Ordinaria N° 17 del 21 de julio de 2017, el Informe N° 076-2017-MDJM-GATR/SGFT de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el Informe N° 037-2017-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 086-2017-MDJM-GA de la Gerencia de Administración, el Informe N° 437-2017-